

Comentarios a las Directivas dadas por el Cardenal Arzobispo de Manila sobre la Forma Extraordinaria de la Misa

I

DOCUMENTO

DIRECTIVAS ARCHIDIOCESANAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LA MISA SEGÚN EL RITO DEL MISAL ROMANO PUBLICADO EN 1962 (MISA TRIDENTINA)

Con arreglo a las normas emanadas por la Carta Apostólica *Summorum Pontificum* dada motu proprio por Su Santidad el papa Benedicto XVI, Nos establecemos las siguientes directivas y condiciones para la celebración de la Misa según el rito del Misal Romano publicado en 1962 (Misa tridentina) en la Arquidiócesis de Manila:

1. La regulación de la celebración de esta forma extraordinaria de la Misa pertenece al Arzobispo de Manila a través del responsable de la Comisión de Asuntos Litúrgicos de la Arquidiócesis de Manila.
2. Esta forma de la Misa se ha de celebrar solo en la capilla de Cristo Rey de la Catedral Metropolitana de Manila una vez al mes, pero no en domingo ni en solemnidad.
3. El presidente en esta forma de la celebración debe ser un sacerdote debidamente nombrado por el Arzobispo de Manila.
4. Con el fin de asegurar la solemnidad y corrección de la celebración de esta forma de la Misa, la participación de otros ministros (como lectores, maestro de ceremonias, sirvientes, coro, etc.) en la liturgia sera determinada y regulada por el responsable de la Comisión de Asuntos Litúrgicos de la Arquidiócesis de Manila.
5. La celebración de esta forma extraordinaria de la Misa en la capilla mencionada está abierta a toda persona o grupo en la Arquidiócesis de Manila que quiera participar en ella. Otras peticiones por parte de personas o grupos parroquiales en la circunscripción de la Arquidiócesis de Manila para celebrar esta forma de la Misa deben ser reconducidas a la celebración mensual en la catedral de Manila.
6. Se recomienda vivamente que se confeccione un folleto sobre el rito de la misa en latín e inglés para ayudar a los fieles a seguir la celebración. Se recomienda asimismo que aquellos que participan en esta Misa se presten a una orientación catequética antes de la celebración.
7. El Arzobispo de Manila tiene jurisdicción sobre esta celebración y, por consiguiente, puede decidir limitar o hacer cesar esta celebración mensual siempre que juzgue que ésta no está en consonancia con la dirección pastoral de la Iglesia local en su conjunto.

Dado en Manila, a 8 de diciembre de 2008.

+ GAUDENCIO B. CARDENAL ROSALES
Arzobispo de Manila

II

COMENTARIOS

Estas directivas están tan torpemente hechas que incluso, aunque mencionan el *motu proprio Summorum Pontificum*, es claro que la persona que las ha redactado probablemente no ha leído el documento papal, pues parece ignorar que la situación rígidamente restrictiva que existía bajo los indultos de 1984 (*Quattuor abhinc annos*) y 1988 (*Ecclesia Dei adflicta*) se acabó abruptamente el 13 de septiembre de 2007. Bajo esos indultos tanto los fieles como los sacerdotes debían obtener el permiso de sus ordinarios locales para que pudiera tener lugar la celebración de la Misa usando el Misal de 1962. Bajo *Summorum Pontificum*, que entró en vigor en la medianoche entre el 13 y el 14 de septiembre de 2007, el permiso para celebrar la Misa según el Misal de 1962 ha sido otorgado por el supremo Legislador, esto es el Papa, a “*todo sacerdote católico de rito latino, tanto secular*”, el cual “*puede utilizar sea el Misal Romano editado por el beato Papa Juan XXIII en 1962 [...] en cualquier día, exceptuado el Triduo Sacro. Para dicha celebración siguiendo uno u otro misal, el sacerdote no necesita ningún permiso, ni de la Sede Apostólica ni de su Ordinario*” (*Summ. Pont.*, art 2).

El hecho de que no hay ninguna necesidad del permiso del ordinario local para celebrar o asistir a la Santa Misa en la forma extraordinaria del rito romano no deroga, en sí mismo, el derecho de los Obispos para regular los asuntos litúrgicos en sus diócesis. No hay duda de que el Sumo Pontífice ha tomado en cuenta dicho derecho, asumiendo que ningún Obispo católico disientiría del derecho superior que asiste al Sucesor de Pedro de regular la liturgia en la Iglesia universal. Así pues, no solo tiene todo sacerdote de rito romano la libertad de celebrar la Misa en cualquier día del año (a excepción del Triduo Pascual, pero **no** de los domingos), sino que el *motu proprio* suprime la necesidad de obtener permiso de quien sea: la Santa Sede o el Obispo local (*Summ. Pont.*, art.2).

Comentamos a continuación las directivas del Arzobispado de Manila en puntos específicos:

1. A pesar de lo que se dice al comienzo del documento, las directivas en cuestión no son conformes a las normas dadas por el papa Benedicto XVI en su carta apostólica del 7 de julio de 2007.

2. En *Summorum Pontificum*, el Romano Pontífice ha dispensado a los ordinarios locales de “regular” la celebración de la Misa en la forma extraordinaria del rito romano, según se desprende de lo que declara en la Carta a los Obispos que acompaña el *motu proprio*. Su Santidad, en efecto, dice “*estas Normas pretenden también liberar a los Obispos de tener que valorar siempre de nuevo cómo responder a las diversas situaciones*”.

3. Las Directivas hablan de “presidente en esta forma de la celebración” (n. 3). Pues bien, no hay “presidente” en la Misa según la forma extraordinaria. Dicho término fue introducido con el *Novus Ordo* de la Misa. En la forma extraordinaria del rito romano de la Misa hay “celebrante” que ofrece el santo sacrificio actuando *in persona Christi*.

4. Respecto a lo que se dice en el n. 4 de las Directivas, es deber de **todos** los pastores sagrados asegurar la solemnidad y la corrección de la celebración de **todas** las formas de la liturgia en sus respectivas diócesis. Sería necesario, pues, explicar por qué la forma extraordinaria requiere una especial atención. Toda vez que la forma extraordinaria y la forma ordinaria constituyen “*dos usos del mismo rito*” (*Summ. Pont.*, art. 1), ¿también la

participación de otros ministros ((como lectores, maestro de ceremonias, sirvientes, coro, etc.) en la forma ordinaria será determinada por la Arquidiócesis de Manila?

5. Es ciertamente recomendable que un folleto explicativo de la misa en latín y en inglés sea confeccionado para ayudar a los fieles a seguir la celebración, pero ¿por qué aquellos que desean participar en la Misa según la forma extraordinaria deberían someterse a una orientación catequética antes de la celebración? ¿Va a ser aplicado este mismo requisito a los que asisten a la forma ordinaria?

6. El ordinario local tiene jurisdicción sobre la celebración en la forma extraordinaria en el sentido que debe asegurar que **toda** la liturgia bajo su jurisdicción se celebra conforme a las normas de la Iglesia. Cualquier cosa que se decida tocante a la forma extraordinaria de la Misa debe hacerse “*en total armonía con cuanto establecido por las nuevas normas del Motu Proprio*” (*Carta a los Obispos*). Sería un abuso de autoridad y una desobediencia a la ley establecida por nuestro Santo Padre el Papa interferir en el derecho dado por el Sucesor de Pedro a todo sacerdote de celebrar la forma extraordinaria de la Misa. El Papa, Supremo Legislador, ha promulgado un **decreto** en beneficio de todos los sacerdotes y fieles de rito romano de la Iglesia Universal y ningún Obispo local puede interferir con esta ley para imponer sus propias condiciones, lo que sería un acto de pública desobediencia al Vicario de Cristo.

La vía a seguir para todo sacerdote y fieles clara. De acuerdo con el artículo 7 del motu proprio, debe contactar inmediatamente con la Pontificia Comisión Ecclesia Dei para las aclaraciones del caso y enviarle una copia de las Directivas que obstruyen lo que dispuesto en *Summorum Pontificum*. Ha de dirigirse a:

Eminentísimo y Reverendísimo Sr. Cardenal
Monseñor Darío Castrillón Hoyos
Presidente de la Pontificia Comisión Ecclesia Dei
Palazzo della Congregazione per la Dottrina della Fede
Piazza del Sant Ufficio
00193 Rome
ITALIA
Fax: +39 06 69 88 34 12.
Email: eccdei@ecclsdei.va

Leo Darroch, Presidente Ejecutivo
Federación Internacional Una Voce
11th February 2009.